



Función Pública

Concepto 077861 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000077861

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000077861

Fecha: 04/03/2021 06:01:09 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: EMPLEO - Funciones. Trabajo en casa - cuarentena. Radicado: 20212060102672 del 25 de febrero de 2021.

En atención a la comunicación de la referencia, en la cual expone que un empleado que se desempeña como docente de aula del sector oficial y salga del país por ocho días, consultando si al regresar debe cumplir con una cuarentena, y si es así, qué sucede con el compromiso laboral, me permito indicarle lo siguiente:

En concordancia con lo establecido en el Decreto [430](#) de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación, sin que tales atribuciones comporten, de manera alguna, la definición de casos particulares que se presenten al interior de las diferentes entidades.

Por lo tanto, la resolución de los casos particulares corresponderá a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal y, además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía administrativa, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes.

No obstante, de manera general, a partir de la expedición del Decreto [417](#) de 2020¹ se declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y en Resolución² 000002 del 4 de enero de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 1° Modificación del Anexo Técnico de la Resolución 1627 de 2020, modificada por la Resolución 2532 de 2020. Modificar los numerales 3.1.2., 4.2.5 y 6.5 y adicionar el numeral 6.17 al Anexo Técnico de la Resolución 1627 de 2020, modificada por la Resolución 2532 de 2020, los cuales quedarán así:

6. Pasajeros.

(...)

6.5. Si no cuenta con la prueba PCR, manifestar verbalmente que tuvo dificultades para tomarse la mencionada prueba en el lugar de origen o para obtener en el término exigido previo al vuelo. En estos casos, una vez ingrese al país, el viajero deberá optar por realizarse la prueba PCR y guardar aislamiento preventivo hasta el momento en el que obtenga un resultado negativo para COVID-19 o hacer aislamiento preventivo obligatorio durante mínimo catorce (14) días o durante el término que señale la autoridad sanitaria. El pasajero podrá guardar los días de cuarentena en su lugar de residencia o un lugar de hospedaje. El valor de la prueba PCR y los costos derivados del aislamiento preventivo estarán a cargo del viajero. La Secretaría de Salud del Lugar de desembarque y/o destino estará encargada de verificar que el viajero guarde el aislamiento preventivo.

(...)

6.17. Informar al Oficial de Migración al momento del control migratorio, si cuenta con la prueba PCR con resultado negativo para COVID-19 practicada dentro de las 96 horas anteriores al embarque o si opta por: (i) realizarse la referida prueba en Colombia y hacer el aislamiento preventivo hasta que tenga un resultado negativo de la misma o (ii) realizar el aislamiento preventivo de 14 días o durante el término que señale la autoridad sanitaria, en caso de optar por no hacerse la prueba en Colombia. También deberá informar la dirección en la que guardará el aislamiento preventivo. De estas manifestaciones quedará constancia en el sistema migratorio.

A partir de lo anterior, y abordando su consulta de forma general, a las personas que arriben a Colombia nuevamente ocurrirán dos situaciones, la primera, es que la persona tenga dificultades para tomarse la mencionada prueba en el lugar de origen o para obtener en el término exigido previo al vuelo, para lo cual deberá realizarse la prueba PCR y guardar aislamiento preventivo hasta el momento en que obtenga el resultado negativo para COVID-19 o hacer aislamiento preventivo obligatorio durante mínimo catorce días o durante el término que señale la autoridad sanitaria; por otro, informar al Oficial de Migración al momento del control si cuenta con prueba PCR con resultado negativo para COVID-19 practicada dentro de las 96 horas anteriores al embarque.

En ese sentido, para su tema objeto de consulta, el Gobierno dentro de sus facultades expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020³ el cual dispuso lo siguiente, a saber:

“ARTÍCULO 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.” (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la norma transcrita, con el fin de evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades u organismos públicos velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones; además, señala igualmente la norma que, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente.

En la materia, en el ABC⁴ de preguntas frecuentes del Decreto 491 de 2020, en la número 35, este Departamento Administrativo dispuso que la cuarentena es una de las medidas de salud pública implementadas durante la pandemia con el objeto de evitar la propagación del coronavirus (COVID-19), en consecuencia para aquellos empleados que llegaron del exterior y tuvieron que guardar cuarentena, hasta tanto no se cuente con una incapacidad médica, la administración debe autorizar el desarrollo de sus funciones a través de la modalidad de trabajo en casa o de teletrabajo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que relaciona unos hechos de septiembre de 2020, de forma general, en criterio de esta Dirección Jurídica, correspondía a la entidad respectiva analizar el caso en particular y atendiera a lo dispuesto en la citada resolución del Ministerio de Salud, con el fin de que adoptará las medidas que correspondían.

Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Valeria B.

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave.

Aprobó: Armando López Cortes.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.*
2. *“Mediante la cual se modifican los numerales 3.1.2, 4.2.5 y 6.5 y se adiciona el numeral 6.17 al Anexo Técnica de la Resolución 1627 de*

2020, modificada por la Resolución 2532 de 2020”.

3. “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

4.

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/616038/2020-04-16-Abc-preguntas-frecuentes-decreto491.pdf/52c21fa6-7f92-b1bc-a1f8-8f1926e957fd?t=1587066593308>

Fecha y hora de creación: 2024-09-26 17:15:42